

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1239/21 MCH/NEGOCIO B2B URIACH

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, 19 de octubre de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de entidades de capital riesgo gestionadas por MCH Private Equity Investments, S.G.E.I.C., S.A. del control exclusivo sobre el negocio B2B del grupo Uriach. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que, no tendrán la consideración de restricciones accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- i) El contenido de la cláusula de no competencia, en la medida en que se limite la adquisición o tenencia de acciones en una empresa competidora para fines exclusivamente de inversión financiera, que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o influencia sustancial en la misma, con independencia del porcentaje de participación en la misma;
- ii) El contenido de la obligación de suministro, en la medida en que se refiere al suministro de cantidades ilimitadas que confieren exclusividad, o condición de proveedor/comprador preferente;

- iii) La duración de la obligación de suministro y del acuerdo transitorio de prestación de servicios, en la medida en que excedan de los (5) cinco años recogidos en la Comunicación;
- iv) Las obligaciones impuestas a los Inversores Adicionales recogidas en las cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad recogidas en el Acuerdo de Socios, en virtud de lo establecido en el párrafo 40 de la citada Comunicación.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.